

HIPOTECARIO
Rad. 54 498 31 53 002 2017 00161 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: YASMIN OJEDA ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0241

Por ser procedente se accede a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, acerca de que se oficie a la **UGPP** para que informe la cuantía que adeuda actualmente la demandada **YASMIN OJEDA ALVAREZ** a esa entidad.

No obstante, téngase en cuenta que a numeral 44 del expediente electrónico se observa comunicación del 12 de octubre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Cobranzas de la UGPP, en la que da información de los valores adeudados por la demandada a esa entidad.

En consecuencia, por secretaria ofíciase a la mencionada entidad a efecto de que suministre la información requerida siempre y cuando le sea posible legalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083fb5acbd21c61198a5a582cb26a0185a10f96e6432a07527c779221c1f0f86**

Documento generado en 01/04/2022 12:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO
Rad. 54 498 31 53 002 2018 00164 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0245

Seria del caso darle trámite a la solicitud efectuada por la Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** y del Apoderado Judicial del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, sobre la cesión del crédito a cargo del señor **JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO**, sino se observará que el proceso se encuentra suspendido con auto del 1º de septiembre de 2021, en atención al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación Liborio Mejía de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **ed3ec05a173e464af05808c56f758744c4cff3b111108aeb128432aebefe39eb**

Documento generado en 01/04/2022 12:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO
Rad. 54 498 31 53 002 2018 00172 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: WILLY ZAITD SOTO TORRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, Primero de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0240

Se encuentra al Despacho el proceso hipotecario seguido por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **WILLY ZAITD SOTO TORRADO**, con el fin de realizar pronunciamiento que de él se solicita por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Requiere el mencionado Despacho que se libre comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña para que proceda a realizar el levantamiento de una medida cautelar decretada en autos dentro del proceso. Para ello refiere, que la mencionada oficina se resistió al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por ese Despacho en el proceso de la referencia, es decir en el proceso ejecutivo radicado bajo el **No. 2018-00595 de CREDISERVIR** en contra de **WILLY ZAITD SOTO TORRADO, RAMON ANTONIO SANCHEZ FLOREZ y JULIO ENRIQUE SOTO NAVARRO**, por cuanto dentro de la matricula inmobiliaria No. **270-35089**, se encuentra un embargo decretado y comunicado con oficio diferente al señalado por el Juzgado, y que verificado por ese Despacho, se encontró que la mentada medida vigente en esa matricula inmobiliaria es la proferida por el mismo dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00404 comunicado mediante oficio No. 2238 del 31 de mayo de 2018, proceso que fuera remitido a este Juzgado el 24 de septiembre de 2018 y acumulado a este proceso 2018-00072 (sic pues el correcto es el 2018-00172).

Agrega, que el proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00595 de ese Juzgado, se encuentra terminado y que con auto del 22 de julio de 2021 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Atendiendo la petición del Juzgado Tercero Civil Municipal, se procedió a revisar toda la actuación surtida dentro del presente hipotecario, encontrándose que el mismo se encuentra suspendido con auto del 2 de septiembre de 2020, en atención a que el demandado **WILLY ZAITD SOTO TORRADO**, fue admitido al trámite al proceso de reorganización de deudas de persona natural no comerciante en la Notaria Primera de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P., que ordena entre otras la suspensión de esta clase de procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación de dicho trámite.

Así pues, al encontrarse suspendido este proceso en razón al trámite de insolvencia al que se encuentra sujeto el mencionado demandado, no es procedente entrar a resolver la solicitud elevada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña. No obstante, en aras de cooperar con el mencionado Juzgado y salvaguardar derechos patrimoniales de terceras personas que se puedan ver afectadas con la vigencia de medidas cautelares sobre bienes inmuebles sujetos a este proceso, se ordena **REQUERIR** a la Operadora en Insolvencia de la Notaria Primera de Ocaña, para que nos informe, si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 270-35089 propiedad de WILLY ZAITD SOTO TORRADO**, se encuentra incluido en la relación de bienes presentada por el comerciante en insolvencia y si en dicho trámite ya se efectuó acuerdo de negociación de deudas que cubra a ese inmueble, para lo cual deberá aportar copia del trámite respectivo. Una vez se obtenga respuesta se emitirá la decisión que en derecho corresponda. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4c965a77828343673a92063d67828de9f497fdc9ca1c374487feaed8f82bf8**

Documento generado en 01/04/2022 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO
Rad. 54 498 31 53 002 2018 00206 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FEDERICO VEGA GALEANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0246

Ocaña, Primer (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso darle trámite a la solicitud efectuada por la Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** y del Apoderado Judicial del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, sobre el crédito a cargo del señor **FEDERICO VEGA GALEANO**, sino se observará que el proceso que se adelantaba fue remitido el día 28 de mayo de 2019 a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, en atención al proceso de reorganización empresarial que en esa entidad se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **dfa0876b912b5e9d95a3ffd0a085dfb75345b616a9906ac61b8392bba842bcc7**

Documento generado en 01/04/2022 12:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA
Rad. 54 498 31 53 002 2021 00064 00
Demandante: CARLOS JULIO VARGAS SANCHEZ Y OTROS
Demandado: CENTRO RESIDENCIAL OCAÑA P.H.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0247

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y 9º del artículo 372 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia concentrada dentro de este proceso en la que se escuchara en interrogatorio a las partes, se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas, las decretadas por el Despacho y se dictara sentencia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicara interrogatorio a las partes. se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas, las decretadas por el Despacho y se dictara sentencia.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

DE LA PARTE DEMANDADA:

OLGA LUCIA VILLAMIZAR ALONSO – LITISCONSORTE NECESARIA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda que reúnan las exigencias legales.

CLAUDIA PATRICIA AHUMADA MOZZO

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda que reúnan las exigencias legales.

DE OFICIO:

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia y previamente a la audiencia se alleguen las siguientes pruebas documentales que devienen de los certificados y tradición y libertad 270-1890, 270-1891, 270-1883 y 270-1886 de la Oficina de Instrumentos públicos de Ocaña.

- Escritura pública No. 1119 del 19 de septiembre de 1988, de la Notaria única de Ocaña, por medio del cual CARLOS JULIO VARGAS SACNHEZ compra a MARTHA AGUDELO DE FORERO.
- Escritura pública No. 440 del 18 de junio de 1979, de la Notaria única de Ocaña, por medio del cual MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ GOMEZ compra a LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA AGUDELO LIMITADA.
- Escritura pública No. 1929 DEL 31 de octubre del 2012, de la Notaria segunda de Ocaña, por medio del cual SONIA ARENAS BERMUDEZ compra a AURELIO CARVAJALINO CABRALES
- Escritura pública No. 1314 del 15 de julio del 2015 de la notaria primera de Ocaña, por medio del cual CLAUDIA PATRICIA AHUMADA MOZZO compra a FERNANDO SARMIENTO MOZZO

Se requiere a la parte demandada para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia y previamente a la audiencia se alleguen las siguientes pruebas documentales:

- Allegue copia y fecha de recibido por la administración del contrato de Leasing financiero celebrado entre VIVA SALUD y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.
- Allegar los correspondientes poderes que otorga FIDUCIARIA BANCOLOMBIA a la IPS VIVA SALUD y esta a CESAR ALFONSO PARRA GALVIS con las formalidades de ley y que conforme el acta del 7 de abril del 2021 se dice fueron enviados a el correo abogadavillamizar@gmail.com, con la correspondiente huella de recibido.

- Allegue prueba de la citación a la convocatoria a la reunión ordinaria de copropietarios y sus anexos, así como constancia de su recibido por la señora MARY SANCHEZ

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 Ibídem., se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.
- d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1baf87209c7af224c5d5698a1259666feacef6f5ae06bdebf356a8e3cd71fb**

Documento generado en 01/04/2022 12:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON ACCION REAL
Rad 54 498 31 53 002 2022 00007 00
Demandante: PLATA YA CUCUC LTDA
Demandados: ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, nos informa que inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria número **270-64477** la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto del 04 de febrero de 2022, es del caso, ordenar comisionar para dicha diligencia del inmueble al Alcalde Municipal de Ocaña.

En consecuencia, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

RESUELVE

COMISIONESE al Alcalde Municipal de Ocaña, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número **270-64477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a quien se le conceden amplias facultades para señalar fecha y hora, designar secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia, posesionarlo, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar, y allanar en caso de ser necesario. Fíjese la suma de \$150.000 como

honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536a62fcc53c6a6b3a87cf65557f1ef47833f2c9c8f963e4597daa2ff515889**

Documento generado en 01/04/2022 12:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>